

- Gastos de personal (Salarios y S.S.).
- Gastos de bienes corrientes (material de oficina, suministros...).
- Gastos de inversión (adquisición de maquinaria, mobiliario y enseres...).

C.—Fotocopias compulsadas:

- c.1.—Estatutos de la Entidad privada solicitante.
- c.2.—Certificación de estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social.
- c.3.—Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los beneficiarios de la subvención.

D.—Justificación en su caso, de la correcta inversión de la última subvención recibida con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma para Educación de Adultos, mediante:

d.1.—Una carpeta índice que incluya todos los originales o fotocopias compulsadas de nóminas, recibos y facturas, así como un certificado del responsable de la institución en el que manifieste que ha sido cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención.

d.2.—Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

Dicha justificación se remitirá durante el mes de junio del curso escolar en el que se desarrolle la actividad subvencionada a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Dirección General de Educación y Universidad).

La no presentación en plazo y forma, supondrá, independientemente de la responsabilidad a que hubiere lugar, la exclusión para participar en siguientes convocatorias de subvención.

Murcia, 15 de julio de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

7213 ORDEN de 22 de julio de 1988, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja.

Es propósito de esta Consejería no sólo fomentar la actividad turística que suponga una mayor promoción de nuestra Región sino también intentar corregir la estacionalidad de nuestro turismo. Otras medidas de fomento previstas por esta Consejería apuntan la primera línea de actuación anteriormente citada. Por ello resulta necesario arbitrar cauces reglamentarios que puedan dar cumplimiento al segundo de los objetivos señalados, en colaboración con aquellas empresas interesadas (agencias de viajes, hoteles, etc.) en la consecución de los fines perseguidos. En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

1.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo de nuestra Región en "temporada baja", para las que se prevé un gasto de cinco millones

de pesetas, supeditado al límite de los créditos disponibles en la Sección 15, Servicio 05, Programa 751A y Concepto 470 del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma.

2.—A los efectos de la presente Orden se entenderán por "temporada baja" los períodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusive.

Artículo 2.—Objeto.

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

Artículo 3.—Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viaje, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en "temporada baja".

Artículo 4.—Solicitudes.

1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de cédula de identificación fiscal.

b) Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.

c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, pudiendo también presentarse en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 30 de noviembre de 1988.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Artículo 5.—Valoración-Concesión.

1.—El Orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.

2.—Las concesiones de subvenciones estarán referidas a actividades individualizadas de las que integran los respectivos programas.

3.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediendo aquélla en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

Artículo 6.—Pago.

Al conceder la subvención se determinará si su pago se hace efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución del programa o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de cada actividad.
- b) Admitir la presencia y control de la Consejería.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.
- d) No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.
- e) Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.
- f) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió o, en su caso, al fin resultante de la modificación autorizada.

Artículo 8.—Justificantes.

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo seis de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería antes del día uno de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el número anterior de este artículo los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de julio de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

7214 ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se modifica la Orden de 31 de mayo de 1988, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convocaban becas en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería.

Con la finalidad de no hacer coincidir los plazos de reclamaciones de becas con el período estival, según se regula en la Base Décima, apartado c), se considera conveniente ampliar el primitivo plazo para una mayor comodidad de los solicitantes.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad

DISPONGO**Artículo único.**

En el plazo de 15 días naturales a contar desde el uno de septiembre de 1988, se podrán presentar reclamaciones a la lista provisional de becados de las Escuelas Infantiles de la

Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Las mismas se presentarán en la respectiva Escuela Infantil y dirigidas al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Murcia, a 26 de julio de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.

7212 ORDEN de 27 de julio de 1988, por la que se aprueba convocatoria para financiación de viajes colectivos de turismo.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo ha venido desarrollando actividades de promoción del turismo interior y de congresos, fundamentalmente a través de la financiación del transporte para viajeros por las rutas turísticas de la Región con ocasión de actividades organizadas por Entidades, Corporaciones, Centros Docentes, Organizaciones Profesionales, Asociaciones de Vecinos o de Tercera Edad, o con motivo de la celebración de congresos en la Región.

Ante la demanda de colaboración formuladas con carácter creciente por los grupos sociales afectados y al objeto de establecer las determinaciones precisas sobre cuantías de los créditos, plazos, requisitos y demás datos que puedan servir para la correcta aplicación de aquélla,

DISPONGO**Primero.**

Se aprueba la presente convocatoria para financiación por la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro del programa del turismo interior de la Región, de viajes colectivos a través de las rutas turísticas de ésta, con itinerarios de interés para el conocimiento de nuestros recursos turísticos o con ocasión de la celebración de congresos, reuniones, etc.

Para la indicada financiación, esta Consejería prevé un gasto máximo de 8.000.000 de pesetas, supeditado al límite del crédito disponible en la partida 15.05.751A.619 del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma para el ejercicio 1988.

Segundo.

La realización de los viajes turísticos podrá ser promovida por Entidades Privadas, Corporaciones Públicas, Centros Docentes, Organizaciones Profesionales o de Tercera Edad, Asociaciones de Vecinos, así como de los órganos promotores de congresos, reuniones, etc., a celebrar en la Región.

Tercero.

1) Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería a través de la Dirección General de Turismo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de cédula de identificación fiscal.

b) Descripción del viaje o viajes programados, acompañada de cuanta documentación se estime conveniente para justificar su interés turístico.

c) Presupuesto de cada viaje elaborado por Agencia de Viajes autorizada, que se responsabilizará de la organización y ejecución de aquél. Junto al membrete de la Agencia debe figurar su C.I.F. y su domicilio.